

CIRCULAR N° 1838/87/JPV

EXP. 3/6255/86

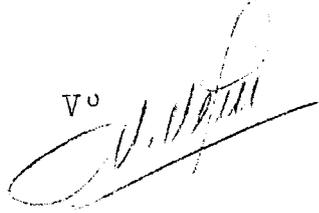
Montevideo, 30 de junio de 1987.-

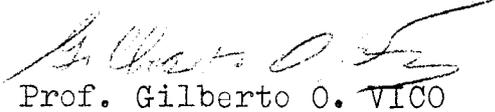
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria, en sesión de fecha 25 de junio ppdo., dispuso dar a publicidad el Reglamento para Concursos de Méritos y Oposición entre Egresados de los Centros de Formación Docente.-

Saluda a usted atentamente.-

vº  


  
Prof. Gilberto O. VICO  
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION ENTRE  
EGRESADOS DE LOS CENTROS DE FORMACION DOCENTE PARA  
EDUCACION SECUNDARIA

Art. 1º.- Institúyese el presente reglamento para el ingreso en efectividad al profesorado de Educación Secundaria por la vía del concurso de méritos y oposición entre egresados de los centros de Formación Docente para Educación Secundaria, de conformidad con el No. 3 del art. 19 de la Ley 15.739.-

Art. 2º.- De la Publicidad del Llamado: Los llamados a concurso serán publicados en carteleras de los Institutos y Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días hábiles, con indicación de : 1) Resolución del Consejo que origina el llamado; 2) lugar de información acerca del reglamento que lo regirá; 3) mención de los cargos a proveer y plazo de inscripción, que no será inferior a 30 días a contar de la última publicación.

Art. 3º.- Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal, no podrá transcurrir un término menor de noventa ni mayor de ciento ochenta días.

Art. 4º.- Inscripción: La solicitud de inscripción deberá presentarse, personalmente por el interesado o quien lo represente, ante la Oficina de Concursos de Educación Secundaria, dentro del plazo fijado a tales

deberá contener: a) nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de Cédula de Identidad y serie y número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en vigencia. b) Domicilio, teléfono y lugar de trabajo. c) Categoría y número del concurso para el que se presenta. d) Carné de salud vigente. e) Certificado de Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.

Se agregará además relación de méritos y la documentación probatoria de los mismos ordenados de acuerdo a lo establecido en el art. 8.

La documentación extranjera deberá ser presentada traducida y legalizada.

Art. 5º.- En el momento de la inscripción se entregará al interesado: a) Reglamento del Concurso; b) Recibo de inscripción, con fecha de la misma, constancia del concurso para el que queda inscripto y número de folios del trabajo presentado.

Simultáneamente el interesado podrá votar por voto secreto, por un profesor del grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal. Quien resulte electo podrá asistir a la realización de las pruebas, en calidad de observador.

Art. 6º.- Del Tribunal: El Tribunal estará integrado

por cinco titulares y cinco suplentes (un presidente y cuatro vocales), designados por el Consejo de Educación Secundaria, entre personas de notoria solvencia pedagógica y técnicas, que se desempeñen o hayan desempeñado en cargo y grado igual o superior al concursado. su integración será dada a conocer públicamente con una antelación no menor de treinta días a la fecha prevista para su instalación.

El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar los actos, realizar las citaciones, notificaciones, comunicaciones y demás trámites que correspondan.

Art. 7º.- Recusación: Dentro del término de diez días hábiles contados desde la publicación de la integración del Tribunal, los interesados podrán formular ante la Oficina de Concursos, por escrito y en forma fundada, causas de recusación. (Código de Procedimiento Civil Art. 756).

La Oficina elevará de inmediato los antecedentes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El Consejo, en caso de hacer lugar a la recusación, / nombrará en el mismo acto al sustituto.

De los Méritos y su Evaluación

Art. 2º.- Los méritos se clasificarán con puntaje de 0

al 10, aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se dará mayor calificación a aquellos méritos de más afinidad con la función a que se aspira.

8.1.- Antiguedad Funcional: 0.4 por cada año de actividad hasta 25 años en el Organismo.

8.2.- Calificación de la actividad: a) Se considera Mérito la calificación promedial obtenida en el Instituto de Formación Docente, expresada mediante un valor numérico en la escala de 1 a 10 puntos. Coeficiente 4.

b) Calificación de la actividad docente: Coeficiente 4.  
El total del puntaje se obtendrá promediando las calificaciones de ambos Méritos.

8.3.- Títulos de abilitación para la docencia: Coeficiente 3.

8.4.- Títulos de perfeccionamiento docente: 2.50.

8.5.- Otros títulos: Coeficiente 2 (Ver acápite de este artículo).

8.6.- Graduación o efectividades. Téngase presente la Nota Circular Nº 207 del 21 de octubre de 1955. Coeficiente: 1.50.

8.7.- Cargos desempeñados: Coeficiente 1.50.

8.8.- Concursos que generaron derecho a cargo dentro y fuera de la Administración Nacional de Educación Pública.

blica: Coeficiente 3.

8.9.- Cursos con especificación de programa y duración:  
Coeficiente 1.

8.10.- Cursos con especificación de programa y duración: Coeficiente 0.50.

8.11.- Cursos de especialización con especificación de programas y duración: Coeficiente 1.

8.12.- Otros estudios realizados por el aspirante: Coeficiente 0.50.

8.13.- Becas de estudios, premios, distinciones académicas: Coeficiente 2.

8.14.- Intervención en Congresos, Simposios, Jornadas, Panelos: Coeficiente: 0.50.

8.15.- Publicaciones: Coeficiente 3 (Ver acápite de este artículo).

8.16.- Otros méritos a juicio del aspirante: Coeficiente 0.50.

#### De los Deméritos y su Evaluación

Art. 9º.- Evaluación de Deméritos en el ejercicio de la función pública en A.N.E.F. Se descontarán del puntaje en los méritos, según la siguiente escala:

a) Conservaciones, amonestaciones y apercibimientos: 1 punto.

b) Suspensiones mayores de 15 días, hasta 30 días: 4 puntos

c) suspensiones menores de 15 días: 2 puntos.

d) suspensiones mayores de 30 días: 5 puntos

cada 30 días o fracción.

**Excesos de inasistencias:** El Tribunal juzgará el exceso de inasistencias, graduándolas según las causas que las hubieren determinado. Se descontarán por este concepto hasta un máximo de 5 puntos.

**Suavios:** Por suavios, (en los últimos cinco años de la fecha del llamado al concurso) de que resultare sanción, hasta 10 puntos.

No se considerarán las observaciones, anonestaciones, apercibimientos, suspensiones y sanciones resultantes de suavios, siempre que hubieren sido impuestas por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

**Art. 10.-** Finalizada la evaluación de los méritos y deméritos, el Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos y los descontados por deméritos, a cada uno de los concursantes, y efectuada la resta, si correspondiere, los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido.

El puntaje mínimo admisible para pasar a las pruebas será de 30.

**Art. 11.-** La documentación probatoria de méritos finalizada su evaluación, será guardada en sobre o paquete

lacrado y sellado, que será firmado por todos los miembros del Tribunal. La documentación mencionada quedará en custodia en la Oficina de Concursos. Esta Oficina devolverá a los interesados, después de fallado el concurso y vencidos los plazos para los pedidos de revisión, la documentación presentada.

#### De las Pruebas

Art. 12.- Las pruebas de oposición serán las siguientes y se realizarán en el orden que se indican:

a) Una prueba escrita de información de tres horas como máximo..

Para la fijación del tema se sorteará en presencia de los aspirantes, una bolilla del Programa del Concurso, y de no existir éste, del Programa total de la asignatura en todos los ciclos de estudios vigentes correspondientes al Concurso.

Cumplida la prueba, los concursantes procederán sucesivamente ante el Tribunal y en acto público a la lectura de su trabajo.

b) Una prueba, de treinta minutos a lo más, que consistirá en la corrección y calificación de un trabajo escrito, seleccionado por el Tribunal entre los hechos en aulas de la asignatura por estudiantes del Instituto o Liceo donde se desarrolle el Concurso. Los aspirantes recibirán copia del trabajo escogido.

Los trabajos conteniendo las pruebas de los incisos "a" y "b", se conservarán después de calificados en sobre lacrado y sellado, con la firma de por lo menos 3 miembros del Tribunal y quedarán en custodia en la Oficina de Concursos.

c) Dictado de dos clases que abarcarán, cada una de ellas, cualquiera de los temas del Programa del Concurso, y de no existir éste, del Programa total de la Asignatura en ambos ciclos.

Las clases se dictarán a grupos de alumnos en lo posible distintos para cada concursante.

Una de las clases podrá corresponder al primer ciclo y la otra al segundo. Las actividades de las dos clases serán de 40 minutos de duración.

Veinticuatro horas antes de cada clase, se dará al concursante el tema; éste se decidirá por sorteo público entre diez propuestos por el Tribunal.

Las pruebas de clase deberán realizarse, en lo posible, en días hábiles consecutivos, fijándose en veinticuatro horas el intervalo mínimo entre el comienzo de cualquiera de ellas y el de la inmediata siguiente respecto de cada concursante.

Las pruebas prácticas de los concursantes son públicas, sin embargo el Tribunal tiene potestades para limitar el número de asistentes a las mismas. Los concursantes

no pueden presenciar las pruebas de sus opositores.

9

Terminada cada prueba, se levantará acta - incluyendo si correspondiera, las calificaciones respectivas - que será suscrita por todos los miembros del Tribunal.

Art. 13º.- Durante el desarrollo de las pruebas estará prohibido el uso de libros, apuntes, notas, documentos, papeles, instrumental, etc., que no hayan sido expresamente autorizados o suministrados por el Tribunal.

Estará prohibida además toda conversación entre los opositores así como la prestación o recepción de ayuda.

Toda consulta de los aspirantes deberá ser formulada en voz alta al Tribunal, y si ella fuera pertinente será evacuada por éste en la misma forma, por intermedio de su Presidente.

El aspirante que infrinja lo dispuesto en este artículo será eliminado inmediatamente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 14º.- Durante el dictado de las clases, los participantes podrán utilizar el material auxiliar que consideren necesario, siempre que a juicio del Tribunal, el uso del mismo resulte didácticamente admisible.

Art. 15º.- El Presidente sellará y firmará, con otro de los miembros del Tribunal, cada una de las hojas que utilizarán los aspirantes durante las pruebas escritas.

Art. 16º.- Los opositores exhibirán sus documentos de Identidad antes de la iniciación de cada prueba.

Art. 17º.- Se eliminará por desistimiento al aspirante que se abstenga de participar en alguna de las pruebas, y se hará constar en el acta respectiva.

De la Apreciación de las Pruebas.

Art. 18º.- La prueba prevista en el inciso a) del Art. 12 tendrá carácter eliminatorio, si fuere calificada con un puntaje inferior a 6 (seis).

Para la apreciación el Tribunal se ajustará en lo posible a las normas siguientes:

a) Estimaré el grado y la calidad de la información que el aspirante acredite en la materia.

b) Tendrá muy especialmente en cuenta el desarrollo total del tema propuesto y apreciará la capacidad de síntesis del aspirante.

c) Tomará en cuenta el método expositivo, particularmente en lo que concierne a la estructuración ordenada del trabajo y a la jerarquización de los diferentes puntos desarrollados.

d) Tendrá presente la actitud del aspirante para la expresión clara de los conceptos.

e) Justipreciará debidamente

te los errores de concepto derivados de una informa - 11  
ción imperfecta o incompleta.

f) Apreciará, asimismo, el grado de conocimiento del idioma nacional, que será decisivo en los concursos de Idioma Español, de Literatura y de Lenguas Vivas extranjeras.

El Tribunal establecerá en Acta Especial la nómina de concursantes habilitados para realizar las pruebas siguientes.

Art. 19º.- Para la apreciación de la prueba establecida en el inciso b) del Art. 12, el Tribunal tendrá presente:

a) Si el aspirante procedió a la corrección total de los errores de concepto en que haya incurrido el alumno.

b) Si procedió a la corrección total de las faltas de redacción y de ortografía.

c) La forma y nitidez con que fueron corregidos todos los errores.

d) Si la corrección fue realizada sin trastornar o desfigurar el pensamiento original del estudiante.

e) Si acota, mediante juicio breve y conciso, la observación fundamental que le formule al trabajo, así como el valor y el mérito que le asigna al mismo.

f) Si la calificación adjudicada al trabajo tra-

duce acierto crítico de apreciación.

12

Art. 20º.- Para la apreciación de las clases determinadas en el inciso c) del art. 12 el Tribunal valorará sobre todo en el aspirante:

a) El dominio de la asignatura y la aptitud personal, así como la sujeción al tema fijado.

b) La observancia de un plan y la eficaz distribución del tiempo disponible.

c) Lo fluido y correcto de la expresión oral.

d) La aptitud pedagógica, discernible en la adecuación a las posibilidades mentales de los alumnos así como en la virtud de interesarlos y de hacerlos trabajar mediante la práctica de la enseñanza activa y sin quebranto para la unidad de la lección.

e) La eficacia metodológica y el uso adecuado de elementos didácticos auxiliares.

f) El trato que dispensa a los alumnos.

Art. 21º.- El Tribunal apreciará además, en todo momento, el grado de cultura general del aspirante.

De la Calificación de las Pruebas

Art. 22º.- El Tribunal deberá calificar, dejando cons-

tancia en el acta correspondiente a cada prueba la ac-  
tuación individual de cada aspirante de acuerdo al si-  
guiente puntaje:

D - 0	BMB - 7
DR - 1	MBB - 8
RD - 2	MB - 9
R - 3	MBS - 10
RB - 4	SMB - 11
BR - 5	S - 12
B - 6	

En los casos en que no hubiese acuerdo entre los miem-  
bros del Tribunal, la calificación de la prueba se ob-  
tendrá dividiendo por 5 la suma de los puntos que cada  
uno de aquellos otorgue al concursante, promedio que  
deberá expresarse incluyendo la parte decimal.

Art. 23º.- Del Fallo Final.- Cumplida la última prueba  
y levantada el acta respectiva, el Tribunal se aplica-  
rá (sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse  
de votar) a estructurar y suscribir el fallo final el  
que se instrumentará por separado, y será fundado.

Para ello sumará para cada participante el puntaje ob-  
tenido por méritos (Art. 10), al logrado por las prue-  
bas, y ordenará a los concursantes en forma decrecien-  
te, según su puntaje total. El puntaje mínimo para ser  
considerado apto para la enseñanza será de 36 puntos.

14  
Podrá declararse desierto el concurso, aun realizadas todas las pruebas establecidas, cuando ninguno de los aspirantes haya alcanzado el puntaje mínimo indicado.

En caso de que dos-o más concursantes obtuvieran el mismo puntaje tendrá prioridad aquel que hubiera obtenido mayor calificación en las pruebas correspondientes al inciso c) del Art. 12.

Si aún subsistiera el empate se aplicará igual criterio en base a las pruebas previstas en el inciso a) del mismo artículo.

Si la situación permaneciera incambiada el Tribunal así lo hará constar a sus efectos. Cuando no haya unanimidad se consignarán las discrepancias.

Art. 24°.- De la Publicidad del Fallo y su Notificación

El Tribunal hará conocer el Fallo en acto público, en presencia de los concursantes, a los que convocará a ese efecto y al de su notificación. En la imposibilidad de notificar personalmente el fallo, se procederá en la forma prevista en el Art. 51 Inciso 2 de la Ordenanza No. 10.

Art. 25°.- De la Revisión.- La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por la Autoridad, por su iniciativa o a petición de parte interesada, cuando el fallo sea violatorio de una norma legal o reglamentaria.

Art. 26°.- Las solicitudes de revisión serán presenta-

15  
das por escrito, ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevadas por ésta conjuntamente con las actuaciones del Concurso, al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de los méritos y de las pruebas de los opositores.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS PRUEBAS DE OPOSICION EN DETERMINADAS ASIGNATURAS.

#### ASTRONOMIA

Art. 27º.- Realizada la prueba prevista en el inciso a) del artículo 12 (la prueba b) se suprime) se efectuará una prueba práctica sobre dominio del conocimiento del cielo a simple vista. Esta prueba - de ser posible - se realizará en el Observatorio Astronómico de Educación Secundaria.

La prueba instituída en el inciso c) del artículo 12 se realizará posteriormente y se reducirá a una clase.

#### BIOLOGIA, HISTORIA NATURAL Y BIOLOGIA E HIGIENE

Art. 28º.- Las pruebas para los concursos de Biología, Historia Natural y Biología e Higiene serán las siguientes:

- 1) De Información (una prueba - Art. 12 Inc.º

- a) y Art. 29).
- 2) De Reconocimiento y Análisis (Art. 30).
- 3) Dictado de una clase (Art. 12 Inc. d) y sobre el tema, Art. 29).

Art. 29º.- La prueba escrita de información sobre la asignatura tendrá tres horas de duración. El tema será elegido por sorteo público dentro de los programas de 3er. año del Ciclo Básico, 1º, 2º y 3er. año de Bachillerato Diversificado, Opción Medicina y Opción Agronomía. Esta prueba será leída por lo opositores ante el Tribunal en acto público.

Art. 30º.- La Prueba de Reconocimiento y Análisis se practicará sobre material biológico de algún ejemplar perteneciente a cualquiera de las distintas ramas de la asignatura y sometido al examen de los opositores. El Tribunal podrá variar el material a presentar a cada concursante.

Duración máxima: treinta minutos.

Art. 31º.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales para la apreciación y calificación de las pruebas, para juzgar la de Reconocimiento y Análisis se tendrá en cuenta, además, la capacidad técnica evidenciada por el aspirante en la preparación y manejo del material.

Art. 32º.- Las pruebas de Dibujo consistirán en:

A) Dibujo de observación del natural:

a) Croquis. Técnica: Libre. Duración: 30 minutos.-

b) Dibujo de observación. Duración: 4 horas.

Se determinará por sorteo si la expresión es cromática o acromática. Los modelos serán colectivos y se estructurarán en base a los siguientes elementos:

1) Volúmenes macizos y ahuecados.

2) Elementos manufacturados teniendo en cuenta multiplicidad de calidades materiales y textura.

3) Elementos de la naturaleza, flora y fauna.

4) Elementos de los laboratorios de Física, Química y Biología.

5) Fondos y/o drapesados.

Técnica: Libre.

En caso de que los concursantes ocuparen más de un espacio los modelos serán equivalentes.

Después de esta prueba habrá una primera eliminación.

B) Dibujo Técnico.

1º) Proyección de conjuntos de volúmenes, sombras y // cortes en verdadera magnitud, expresados aparte.

2º) Perspectivas paralelas y trazados de sombras.

3º) Perspectiva cónica y trazado de sombras.

Duración: 4 horas 30 minutos.

Técnica libre.

Expresión lineal: lápiz de grafito, marcadores, tira  
líneas o rapidograph.

Expresión del plano: por segmentos paralelos, tintas  
planas, acuarela, témpera o fibra.

Cada tema incluirá su presentación rotulada.

Después de esta prueba habrá una segunda eliminación.

C) Dictado de una clase (art. 12 Inc.c).

FISICA

Art. 33).- Las pruebas correspondientes a Física se-  
rán las siguientes:

a) Una Prueba escrita de información

(art. 12 Inciso a).

b) Prueba de laboratorio. Un experi-

mento relativo a uno de los temas contenidos en los /  
programas de la asignatura de uno de los dos ciclos de  
Educación Secundaria.

Cada concursante realizará ante el Tribunal, el expe-  
rimento propuesto. Terminado el experimento, presentará  
un informe escrito en que conste: a) un resumen de la  
técnica empleada; b) los resultados de las medidas, es-  
timaciones (si las hubiera) y cálculos realizados; c)  
las conclusiones.

Para la realización del experimento y del escrito, ca-  
da concursante dispondrá de tres horas.

19

Realizadas y evaluadas las pruebas antes indicadas, el Tribunal procederá a establecer, en acta especial de eliminación, la lista de concursantes que queden eliminados y por consiguiente inhabilitados para proseguir las pruebas. Será preceptiva la eliminación del concursante que obtenga en algunas de las pruebas una nota menor de BR.

c) Dictado de una clase (art. 12 Inc.º y art. 20).-

#### LENGUAS EXTRANJERAS

Art. 34º).- PRUEBAS ESCRITAS

1.- Un trabajo en la lengua extranjera, sobre orientación y metodología de la enseñanza del idioma de que se trate. Tiempo de duración: 3 horas con opción a 30 minutos más.

2.- Una redacción, en la lengua extranjera (argumentativa, descriptiva, narrativa). Tiempo de duración: 2 horas con opción a 30 minutos más.

El tema se sorteará entre diez propuestas por el Tribunal.

#### PRUEBAS ORALES

1.- Comentario gramatical en la lengua extranjera de un fragmento de 12 a 15 líneas sorteado entre 10 propuestas por el Tribunal.

Tiempo de duración: 10 minutos con opción a 15.-

2.- Lectura comentada en idioma extranjero. Tiempo de duración: 10 minutos con opción a 15.-

PRUEBA PRACTICA

Dictado de una clase de los cursos diurnos (40 minutos) (art. 12 Inc. c).-

Art. 35°).- Para la apreciación y calificación de las pruebas previstas en el artículo anterior regirán, en lo aplicable los artículos 18 y siguientes y 22; además se tendrán presente de modo fundamental la pronunciación y la fluidez en la expresión del candidato, así como el vocabulario y la fraseología de que haga uso, resultante del dominio que posea del idioma.

EDUCACION MUSICAL

Art. 36°).- Las pruebas para Educación Musical serán las siguientes:

a) una prueba escrita de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Inc. a.-

b) Prueba de Percepción auditiva y lectu-  
ra-

-Percepción auditiva: aspectos rítmicos

aspectos melódicos

aspectos armónicos

Consistirá en la percepción de frases rítmicas para ser repetidas, destacando acentos, reconociendo el carácter del ritmo (binario, ternario, etc.)-

Reconocimiento y repetición de frases melódicas y reconocimiento y repetición de modo (mayor y menor) y de las modulaciones.

Lectura: rítmica

melódica

de una canción con letra y análisis del fraseo, articulación y aspectos armónicos de la canción entonada.

Duración del total de las 2 partes de esta prueba: 20 minutos.

c) Dictado de una clase que se ajustará en cuanto al tema (y demás requisitos que no se varían) a lo dispuesto en el inciso c) del art. 12. Duración de la clase: 60 minutos repartidos en 40 minutos para el tema sorteado y 20 minutos para la enseñanza de una canción (sin escritura), propuesta por el aspirante.

Art. 37º) En relación con la prueba establecida en el inciso b) del artículo anterior, el Tribunal tendrá presente: la capacidad de audición y de reproducción de los tres aspectos mencionados, dentro de los cuales está implícita la memoria musical y la capacidad lectora en todos sus aspectos, la de análisis para comprender la lectura y la emisión de la voz.

Art. 38º).- En la apreciación de la prueba a que se refiere el inciso c) del artículo 36 el Tribunal procederá de acuerdo con el artículo 20. En la última parte de

esta prueba, se apreciará la capacidad de entonación y la metodología para enseñar la canción.

22

#### DIRECTOR DE COROS

Art. 39º).- Para Director de Coros se realizarán las pruebas indicadas para los concursos de Educación Musical en el presente Reglamento, excepción hecha de lo dispuesto en el inciso c) del art. 36 que será sustituido por una clase de noventa minutos, dividida en dos períodos de cuarenta minutos con un intervalo de diez. Cada aspirante trabajará con un grupo distinto.

TEMA: (1er. Período): Una canción propuesta por el Tribunal y dada a conocer a los participantes con quince minutos de anticipación (Diapasón, sonido: la).

(2do. Período): Una canción elegida por el concursante que deberá constar de tres voces como mínimo.

El concursante entregará previamente al Tribunal la partitura que empleará en la prueba (Diapasón, sonido: la).

En la apreciación de esta prueba el Tribunal estimará la capacidad de comunicación y de dirección, metodología y didáctica en el ensayo coral.

PIANISTA ACOMPAÑANTE

Art. 40°).- Para pianista acompañante se realizarán / las pruebas establecidas para los concursos de Educación Musical, con excepción de lo dispuesto en la letra parte del inciso b) del art. 36 (percepción auditiva) que será sustituida por:

a) Interpretación del Himno Nacional, acompañamiento pianístico y de la versión aprobada por Decreto 320/979.-

b) Lectura a primera vista: 1) de una obra pianística. 2) de una obra coral polifónica (4 voces);

c) Transporte a primera vista; (se dará la partitura 10 minutos antes).-

d) Interpretación de una obra del Siglo XVIII, interpretación de una obra del Siglo XIX e interpretación de una obra del Siglo XX, de no menos de cuatro minutos de duración cada una.-

Art. 41°).- Para la apreciación de la prueba de lectura a que se refiere el inciso b) se tendrá en cuenta:

a) la lectura global de la obra;

b) la práctica en el manejo independiente de las voces.

En lo demás se aplicarán las normas generales para la apreciación y calificación de las pruebas (art. 18 y ss. y 22).-

LITERATURA

24

Art. 42º).- Regirán para los concursos de Literatura las pruebas establecidas en el artículo 12.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 18 y ss., al juzgar la actuación del concursante, el Tribunal valorará principalmente:

- a) El conocimiento de la asignatura;
- b) El dominio de la lengua y la fluidez y propiedad de la expresión;
- c) La originalidad personal;
- d) El gusto y la sensibilidad;
- e) La inteligencia crítica;
- f) La aptitud comunicativa;
- g) La eficiencia pedagógica y metodológica.

Para precisar la respectiva idoneidad de este último aspecto, deberá tenerse en cuenta si el opositor practica la enseñanza activa y si da preferencia a la lectura comentada con equilibrada valoración de los elementos significados y significativos.

EDUCACION SOCIAL, MORAL Y CIVICA: INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA Y AL DERECHO, ETC.

Art. 43º).- Para los concursos de las asignaturas indicadas, se llame en forma conjunta o separada, las pruebas serán las previstas en el art. 12. Si el llamado es en forma conjunta el Programa para el concurso será la

36  
suma de los Programas vigentes de cada una de las asignaturas tanto en el Ciclo Básico como en el Bachillerato Diversificado; si se llama en forma separada, será el de la asignatura o asignaturas para las que se llama en ambos Ciclos.

#### MATEMÁTICA

Art. 44°).- Las pruebas previstas en el art. 12 se sustituirán por las siguientes:

1) Prueba Escrita consistente en la planificación, para ser supuestamente desarrollado en una clase de 40 minutos de un aspecto de un tema de los programas de Matemática del Ciclo Básico y 1er. año del Bachillerato Diversificado, sorteado de entre diez propuestos por el Tribunal. Duración: 2 horas.

El Tema y las características del supuesto grupo serán comunicados a los concursantes con 48 horas de anticipación, y el aspecto de dicho tema a desarrollar en la prueba, al inicio de la misma. Los concursantes podrán hacer uso del material de consulta, previa conformidad del Tribunal.

La prueba será leída por el concursante ante el Tribunal (art. 12, Inc. a, párrafo 3°).-

2) Dictado de una clase (art. 12, Inc. c, en lo aplicable).

Art. 45°).- De las pruebas de Idioma Español, Histórico

Geografía, Filosofía y Lengua.-

Las pruebas para estos cursos son las establecidas en el artículo 12.-

Art. 46°).- Disposiciones transitorias.

A los profesores destituidos o renunciados por motivos ideológicos, políticos o gremiales, a los efectos del concurso, se les computará un único informe ficto de Inspección y un único informe ficto de Dirección, ambos de valor de bueno.

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

Art. 47°).- A todo profesor graduado con 5 años por lo menos de actuación continua, que por causas no imputables al mismo, no tuviere informes de Inspección, a los efectos del concurso, se le computará un informe ficto de Bueno.-

Art. 48°).- Se reconocerá a los Profesores reintegrados la antigüedad y ubicación en el grado escalafonario que les hubiere correspondido de haber estado en actividad durante el lapso de su destitución.-